

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MEPC.1/Circ.900
10 junio 2022

ORIENTACIONES DE 2022 RELATIVAS A LA ENTREGA DE RESIDUOS DE LOS SLGE A INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN

1 El Comité de protección del medio marino, en su 78º periodo de sesiones (6 a 10 de junio de 2022), aprobó las "Orientaciones de 2022 relativas a la entrega de los residuos de los SLGE en las instalaciones portuarias de recepción", cuyo texto figura en el anexo.

2 En este contexto, el Comité recordó que en la regla 17.1.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL se establece que cada Parte se comprometa a garantizar la provisión de instalaciones adecuadas que se ajusten a las necesidades de los buques que utilicen sus puertos, terminales o puertos de reparaciones para la recepción de los residuos de la limpieza de los gases de escape procedentes de un sistema de limpieza de los gases de escape.

3 Se invita a los Gobiernos Miembros a que señalen las Orientaciones adjuntas a la atención de las Administraciones, las autoridades de los Estados rectores de puertos, el sector, las organizaciones de transporte marítimo pertinentes, las compañías navieras y demás partes interesadas.

4 El Comité acordó mantener estas Orientaciones sometidas a examen a la luz de la experiencia adquirida.

ANEXO

ORIENTACIONES DE 2022 RELATIVAS A LA ENTREGA DE RESIDUOS DE LOS SLGE A INSTALACIONES PORTUARIAS DE RECEPCIÓN

1 INTRODUCCIÓN

Con estas mejores prácticas se pretende ayudar tanto a los armadores como a los Estados rectores de puertos a garantizar la gestión y eliminación adecuadas de los residuos de los SLGE de los sistemas de limpieza de los gases de escape (SLGE) en las instalaciones portuarias de recepción.

2 DEFINICIONES

Agua de descarga: toda agua de un SLGE que se descarga fuera del buque.

Agua de lavado: medio de limpieza que entra en contacto con la corriente de gases de escape para la reducción de SO_x y materia particulada.

Agua de purga: una cantidad de solución acuosa removida del agua de lavado de un SLGE que funciona en modo de bucle cerrado a fin de mantener la eficacia y las propiedades de funcionamiento necesarias.

Residuos del SLGE: materiales removidos del agua de lavado o del agua de purga por medio de un sistema de tratamiento, o agua de descarga que no cumple los criterios de la descarga, o demás materiales de residuo del SLGE.

Emisiones: en virtud de la regla 2.1.12 del Anexo VI del Convenio MARPOL,* por emisión se entiende toda liberación a la atmósfera o al mar por los buques de sustancias sometidas a control en virtud del presente anexo.

3 MEJORES PRÁCTICAS

Agua de descarga de SLGE de bucles abiertos y cerrados

3.1 En las zonas marítimas, incluidos puertos y estuarios en los que está prohibido descargar de agua de descarga de los SLGE, los buques que utilicen SLGE deberían mantener el agua de descarga a bordo en tanques de retención dedicados a tal fin, para entregarla en instalaciones portuarias de recepción en el puerto de escala o en el siguiente puerto de escala capaz de aceptar el agua de descarga adecuadamente. No obstante, más allá de dichas zonas, el agua de descarga almacenada temporalmente podría descargarse en el mar de conformidad con los criterios de descarga que figuran en el párrafo 10.1.7 de las "Directrices de 2021 sobre los sistemas de limpieza de los gases de escape" (resolución MEPC.340(77)).

3.2 Los Estados rectores de puertos deberían ofrecer instalaciones de recepción adecuadas para este tipo de descargas. No obstante, dependiendo del número de buques que requieran este servicio, la frecuencia de las entregas y la cantidad de agua que se entregue, el

* Los números de las reglas a las que se hace referencia en las Orientaciones corresponden al Anexo VI revisado de 2021 del Convenio MARPOL, adoptado mediante la resolución MEPC.328(76) y aceptado el 1 de mayo de 2022 de conformidad con el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que entrará en vigor el 1 de noviembre de 2022.

puerto, junto con el Estado rector del puerto, puede decidir si las instalaciones de recepción adecuadas en sus atracaderos deberían ser permanentes o facilitarse caso por caso.

3.3 En los casos en los que el agua de descarga se elimine en instalaciones temporales, los puertos deberían mantener acuerdos con contratistas especializados en desechos peligrosos, que puedan proporcionar una instalación portátil/móvil adecuada dependiendo del agua de descarga que sea necesario recolectar. En el caso del agua de descarga de los SLGE recolectada en instalaciones permanentes o móviles, el agua debería eliminarse de conformidad con métodos de eliminación de desechos adecuados y ambientalmente racionales.

Residuos de los SLGE

3.4 Los residuos generados por los SLGE deberían gestionarse adecuadamente a bordo y entregarse en tierra en instalaciones de recepción apropiadas de conformidad con las "Directrices de 2011 para las instalaciones de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL" (resolución MEPC.199(62)). Tales residuos no deberían descargarse en el mar. Además, tampoco deberían mezclarse con otras corrientes de desechos ni incinerarse en los incineradores de los buques.

3.5 Dado que los residuos de los SLGE no se descargarán en el mar, los buques que generen este tipo de residuos deberían llevar a bordo:

- .1 en los casos aplicables, pruebas de un contrato que demuestre que se dispone de medios para entregar los desechos en la región en la que esté operando el buque;
- .2 recibos de los desechos del uso de dicho contrato para demostrar entregas previas de ese tipo de residuos. Dichos recibos deberían conservarse a bordo durante un periodo de 12 meses a partir de la entrega; y
- .3 una estimación de la cantidad de residuos de SLGE producidos diariamente, con registros del volumen de sólidos y fangos producidos.

3.6 Esta información permitirá al capitán del buque demostrar que dispone de mecanismos adecuados para eliminar estos residuos de forma ambientalmente racional.